ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANHEC S.A.----------

CUANTÍA: US$800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cuatro de abril del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO** del cantón, comparecen el señor **HUGO HERRERA CASTRO,** quien es de nacionalidad ecuatoriana, soltero, abogado, mayor de edad y domiciliado en Samborondón pero de tránsito por esta ciudad, quien comparece por sus propios derechos; y, la señorita **ANDREA PACHECO GARCÍA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, abogada, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, quien comparece por sus propios derechos; los comparecientes poseen la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como habilitantes.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, el señor HUGO HERRERA CASTRO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en Samborondón, quien comparece por sus propios derechos; y, la señorita ANDREA PACHECO GARCÍA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

soltera, con domicilio en Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y a las disposiciones del presente convenio: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo: ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es GRANHEC S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón de la provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.-** La compañía tiene como objeto primordial dedicarse a la siembra, cultivo, explotación, recolección o cosecha, comercialización y venta de toda clase de cultivos y plantaciones agrícolas, especialmente de cacao, maíz, café o cualquier otra planta u organismo vivo, ya sea, mediante terrenos de su propiedad, o que llegue a explotar en calidad de arrendador, poseedor, comodatario o cualquier otro título que le permita explotar y administrar una plantación. Sin perjuicio de lo expuesto, la compañía, podrá también dedicarse a: (i) A la inversión en acciones y/o participaciones en sociedades civiles o mercantiles, que desarrollen o participen en proyectos relacionados con el cultivo, explotación y comercialización de productos agrícolas; (ii) Al arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de su propiedad o sobre los que tenga derechos de uso y explotación; así como a la administración y gestión de toda clase de bienes; (iii) A la prestación de servicios de soporte y asesoría

agrícola, tales como análisis de suelo, podas, estudios de riego, y cualquier otra clase de asesoría técnica especializada para toda clase de cultivos; y, (iv) A comercializar toda clase de productos, propios o de terceros, de conformidad con las normas que regulan tales actividades. En cumplimiento de sus objetos, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley; contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, y adquirir derechos reales y personales. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el respectivo Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del Capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital y Acciones.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- ARTÍCULO SEXTO.- Norma general.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de Gobierno y Administración de la compañía, el Directorio es el órgano de Dirección de la compañía, correspondiendo al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Sub-Gerente, la administración de la compañía de acuerdo con el presente estatuto y lo que dispongan la Junta General de Accionistas y el Directorio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias de la Junta General de Accionistas.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. El Gerente General, adicionalmente a dicho método de convocatoria, podrá efectuar la convocatoria a junta general mediante cualquier mecanismo de comunicación que le permita notificar el particular al accionista en el domicilio o dirección que haya señalado, siempre que dicho mecanismo emita o permita conseguir una constancia física de que la notificación fue entregada a su destinatario. **ARTÍCULO OCTAVO.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga lo contrario, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO NOVENO.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de una Junta Universal de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Del Directorio:** El Directorio

estará conformado por cinco miembros, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, desempeñarán su cargo durante un período de cinco años, pero se mantendrán en sus funciones hasta que sean debidamente reemplazados. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar, dentro o fuera de la República del Ecuador, pudiendo incluso celebrarse sesiones por medios telemáticos, informáticos o teleconferencias, cuando sus miembros estén en diferentes lugares. El Gerente General será el Secretario del Directorio, pudiendo ser también miembro del mismo; bajo su responsabilidad se guardarán las actas de las sesiones del Directorio y será quien certifique con su firma las copias de las actas y las resoluciones que se tomen; en caso de ausencia del Gerente General, el Presidente lo reemplazará en la Secretaría del Directorio. El Directorio será convocado por el Secretario, por su iniciativa o a pedido de cualquiera de sus miembros, pudiendo efectuar la convocatoria por cualquier mecanismo que permita dejar constancia de su entrega y recepción, comunicación en la que se deberá indicar los puntos a tratar, la hora y el lugar en que se desarrolle, y si fuere del caso, el medio de comunicación o teleconferencia que se utilizará para celebrar la reunión. **Quórum:** El Directorio podrá sesionar con la presencia o participación de tres de sus cinco miembros y sus decisiones se tomarán por unanimidad; pero si sesionare con sus cinco miembros se tomarán decisiones por mayoría de votos. Los Directores podrán comparecer a las Sesiones y hacerse representar mediante mandatarios, debidamente autorizados por carta poder dirigida al Secretario. Los Directores deberán firmar las actas del Directorio en las que participaren, pero si la sesión se desarrolle por medios telemáticos, informáticos o teleconferencias, bastará que cada uno de ellos firme un ejemplar del acta de la sesión, en el lugar en que se encuentre, debiendo remitir este

original con su sola firma al Secretario del Directorio, quien al constatar que se han recibido las actas firmadas por todos los Directores que participaron de la Sesión, podrá extender una certificación de que la sesión se ha llevado a cabo y las resoluciones que se adoptaron. **Facultades:** El Directorio será el órgano de dirección de la compañía, encargado de disponer las políticas y proyectos de la misma y vigilar su ejecución. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de Acciones, y extender el que corresponda a cada accionista; c) En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, o si la Junta General de Accionistas no hubiere designado uno, será custodio del Libro de Acciones y Accionistas, del libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y de su expediente; por lo que en tal virtud, registrará bajo su firma y responsabilidad las transferencias de acciones que le sean notificadas y certificará las copias de las Actas de Juntas Generales de Accionistas que se encuentren en su poder; d) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías y las limitaciones que impone el presente Estatuto, podrá disponer, enajenar, gravar o prendar todos clase de bienes de la compañía, incluso inmuebles, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías;

y f) Las demás que establezca el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; en tal virtud, mantendrá bajo su custodia el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y sus Expedientes, por lo que certificará con su firma las copias de las Actas y las decisiones que se hubieren tomado en ellas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones, y extender el que corresponda a cada accionista; d) Mantener bajo su custodia y responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas y registrar las transferencias de acciones que le fueren comunicadas; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías y las limitaciones que impone el presente estatuto; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, g) Las demás que establezca el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del Sub-Gerente y del Vicepresidente:** El Sub-Gerente y el Vicepresidente, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Subrogarán, de manera conjunta, al Gerente General y/o al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltaren, se ausentaren o estuvieren impedidos de actuar, temporal o definitivamente; y cumplirán además las funciones que le impongan la Junta General de Accionistas y/o el Directorio, así como aquellas que constan en el presente estatuto. **ARTÍCULO**

DECIMOQUINTO.- Representación Legal.- El Presidente y el Gerente General ejercerán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin ninguna clase de limitación o condición, excepto aquellas contempladas en la ley y las previstas en este Estatuto. Sin embargo, el Vicepresidente y el Sub-Gerente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma conjunta, cuando subroguen al Gerente General y al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltaren, se ausentaren o estuvieren impedidos de actuar, temporal o definitivamente. **TITULO IV.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son: (i) El señor HUGO HERRERA CASTRO, quien suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y paga, en numerario un veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US$199,75), comprometiéndose a pagar el setenta y cinco por ciento restante en el plazo de dos años; y, (ii) La señorita ANDREA PACHECO GARCÍA, suscribe una acción ordinaria, nominativa e indivisible de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagándola, en numerario, en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL ECUADOR

BANCO BOLIVARIANO C.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC014425-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GRANHEC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HERRERA CASTRO HUGO ANDRES	$199.75
PACHECO GARCIA ANDREA LEOPOLDINA	$0.25
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MARZO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART

Nº. 0004673

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420904
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HERRERA CASTRO HUGO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2012 4:41:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7420784 GRANHECA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANHEC S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

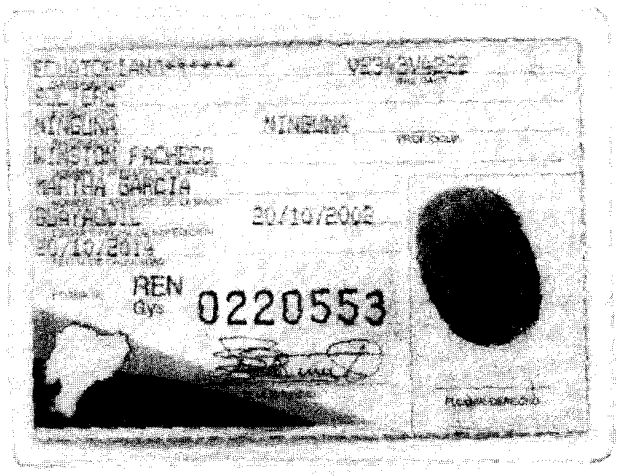

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0224 NÚMERO	**0913707055** CÉDULA

PACHECO GARCIA ANDREA LEOPOLDINA

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
XIMENA	XIMENA
PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092206362-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA CASTRO
HUGO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

CANTÓN GUAYAQUIL

FIRMA DEL CEDULADO

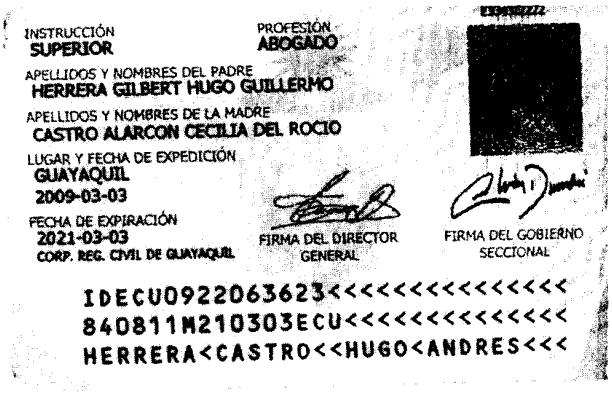

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ABOGADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA GILBERT HUGO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO ALARCON CECILIA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0922063623<<<<<<<<<<<<<<<
840811M210303ECU<<<<<<<<<<<<<<<
HERRERA<CASTRO<<HUGO<ANDRES<<<

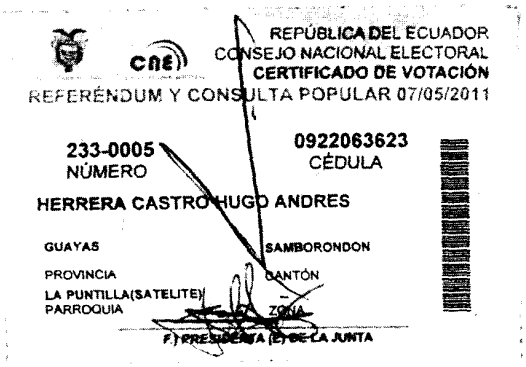

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0005
NÚMERO

0922063623
CÉDULA

HERRERA CASTRO HUGO ANDRES

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

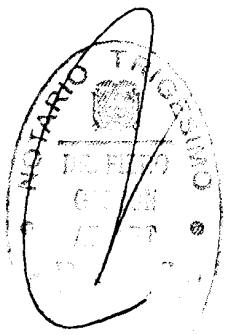

UNIDOS DE AMÉRICA (US$00,25), comprometiéndose a pagar el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento de su valor, en el plazo de dos años. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los contratantes acuerdan autorizar a los abogados Andrea Pacheco García, Mariana Salas Bustos y Hugo Herrera Castro, para que, individual o conjuntamente, soliciten al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura Pública, e impulseN posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento; autorización que se extiende para que individualmente, y con su sola firma, puedan comparecer y efectuar los demás trámites que sean necesarios para obtener la patente municipal y un número del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo. Firmado, abogado Hugo Herrera Castro, Registro Profesional número trece mil trescientos treinta y uno del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual. **DOY FE.**----------

f.) HUGO HERRERA CASTRO
CC: 0922063623
CV:

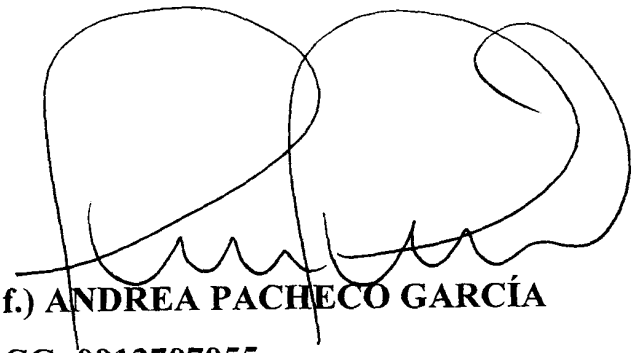

f.) ANDREA PACHECO GARCÍA

CC: 0913707055

CV:

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANHEC S.A.,** que sello firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el cinco de Abril del dos mil doce.- Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

TR.

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRANHEC S.A.,** otorgada ante mí, Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de Guayaquil, el cuatro de Abril del dos mil doce, he tomado nota de su APROBACIÓN, mediante resolución número **SC-IJ-DJC-G- DOCE- CERO CERO CERO UNO NUEVE CINCO SIETE,** de fecha veintitrés de Abril del dos mil doce, suscrita por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales. Guayaquil, **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.-** Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2012– 1925

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1875 a 1887 con el número de inscripción 292 celebrado entre: ([COMPAÑIA GRANHEC S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0001957] de fecha [Veintitres de Abril de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción

Fcon. Norma I. Peñafiel Poveda

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya

Registrador de la Propiedad .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0011205

Guayaquil,

24 MAY 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRANHEC S.A.**, ha concluido los trámites legales *previos a su funcionamiento.*

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL